

viscosa (P. E. 51.04.12), de rayón acetato (P. E. 51.04.22.2) y de lino (P. E. 54.05.02).

Respecto a los tejidos que se incluyen en la presente ampliación, se establece lo siguiente:

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen, así como fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), que ahora se amplía, incluso los módulos contables (109,9 por 100) señalados, así como el porcentaje de pérdidas (9 por 100), consideradas como subproductos, y la posición estadística (83.02) por la que adeduarán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26503

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se acoge la firma «Grespania, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1878/1968, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Grespania, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1878/1968, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Grespania, S. A.», con domicilio en carretera Alcora, kilómetro 11, Castellón, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1878/1968, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de junio de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente a las contenidas en su artículo 5.º; para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1878/1968 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26504

ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 18.878, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de julio de 1970 por don Valeriano Meneses Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.878, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Valeriano Meneses Gutiérrez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demanda-

da, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de julio de 1970, sobre multa, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Valeriano Meneses Gutiérrez contra la resolución de la Subdirección General del Servicio de Disciplina del Mercado de cuatro de julio de mil novecientos setenta, sobre multa por infracciones en materia de abastecimientos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de cosas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26505

ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.095, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de junio de 1970 por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.095, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, que actúa en nombre y representación de la «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subdirector del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado de veintiséis de junio de mil novecientos setenta, que confirmó en vía de alzada el acuerdo sancionador del excelentísimo señor Gobernador civil y Delegado provincial del mencionado Servicio de veintinueve de abril del mencionado año, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración demandada de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados actos, en cuanto a esta impugnación se refiere, son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26506

ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de urea granulada 46 por 100 N y abono complejo N.P.K. 12-24-12.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de urea granulada 46 por 100 N y abono complejo N.P.K. 12-24-12.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Velázquez, número 157,

Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Amoniaco anhidro, riqueza 99,5 por 100 NH₃ y mínimo de 82 por 100 de nitrógeno (P. A. 28.16.A).

Y la exportación de:

Urea granulada con el 46 por 100 de nitrógeno (partida arancelaria 31.02.H.2); y

Abono complejo N.P.K. 12-24-12 (respectivamente de nitrógeno, anhidro fosfórico y óxido de potasio) (P. A. 31.05.B), con la siguiente composición:

Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico.

Fósforo: 30 por 100 soluble al agua, 100 por 100 agua y citrato.

Potasio: 100 por 100 procedente del cloruro.

Humedad: 2 por 100 máximo.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de urea granulada que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 60,8 kilogramos de amoniaco anhidro.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 7,6 por 100.

Por cada 100 kilogramos de abono complejo N.P.K. 12-24-12 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 16,60 kilogramos de amoniaco anhidro.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 12,60 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los

beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

26507 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,890	83,150
1 dólar canadiense	74,791	75,109
1 franco francés	17,162	17,234
1 libra esterlina	151,431	152,239
1 franco suizo	37,322	37,524
100 francos belgas	235,583	236,995
1 marco alemán	36,833	37,031
100 liras italianas	9,434	9,474
1 florín holandés	34,216	34,395
1 corona sueca	17,312	17,403
1 corona danesa	13,528	13,593
1 corona noruega	15,091	15,166
1 marco finlandés	20,043	20,155
100 chelines austriacos	515,100	519,847
100 escudos portugueses	203,660	205,308
100 yens japoneses	33,376	33,548

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26508 ORDEN de 12 de septiembre de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de viveros flotantes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio, instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos